

Don [REDACTED] como representante legal de la Organización sindical USTEA, mayor de edad, con DNI [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en Avenida Blas Infante 4, 8ª planta (Sevilla 41011) y con dirección de correo electrónico [REDACTED]

Me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 16 de marzo de 2020**, por la que difiere la toma de posesión del personal integrante de las Bolsas de Trabajo Docente que ha resultado adjudicatario de una vacante o sustitución, en virtud de esta misma Dirección General de fecha 12 de marzo de 2020, por la que se hace pública la adjudicación de sustituciones y vacantes sobrevenidas por el personal integrante de las Bolsas de Trabajo de los Cuerpos Docentes, convocada por resolución de 10 de marzo de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Derecho a la Educación viene recogido como derecho fundamental en el **artículo 27 de la Constitución**.

La declaración de Estado de Alarma no suspende los derechos fundamentales (**artículos 4 a 12 de la L.O. 4/1981 de 1 de junio**), al contrario que la declaración del estado de excepción, que si suspende varios de ellos (artículos 13 a 31), aunque tampoco el 27 de la CE; o al de sitio (artículos 32 a 36) en el que la autoridad principal, tras el gobierno, es la militar, y se desconoce que puede o no hacer, dada la vaga redacción de dicho estado.

El **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, manifiesta en su **artículo 9**:

*"...Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.*

*1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

*2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible...*

La toma de posesión se encuentra regulada en el **artículo 25.4 de la Orden de 18 de junio de 2018 por al que se regulan las bolsas de trabajo docentes y se establecen las bases aplicables al personal integrante de las mismas**, que en su apartado b) dice: *"..b) La toma de posesión de la plaza adjudicada se producirá en la fecha en que se establezca en cada una de las convocatorias. No procederá la toma de posesión cuando no se presente la documentación a que se refiere el párrafo anterior o cuando del análisis de la misma se contaste que no se cumplen los requisitos para el desempeño de la plaza, sin perjuicio de las consecuencias que ello pudiera conllevar..."*

La pretensión de la Resolución de la DG del Profesorado y Gestión de RRHH de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en concreto referida a la Disposición Adicional Tercera del RD del estado de alarma que nos ocupa, para justificar diferir la toma de posesión, no se justifica por varias razones:

1º) No se ha suspendido el derecho fundamental a la educación.

2º) No se han suspendido las actividades educativas, sino solo las presenciales; debiendo orientarse estas a las modalidades a distancia y on-line, para lo que sigue haciendo falta la contratación de los docentes necesarios para cubrir las bajas de los titulares.

3º) La referencia que hace la D.A.3ª a la suspensión de los plazos administrativos, es para no causar perjuicios a los administrados, no para causárselos. De hecho el **apartado 3** de dicha D.A.3ª dice: "..3ª. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo...."

Conforme a todo lo expuesto y en virtud de los Fundamentos Jurídicos anteriormente indicados

#### SOLICITO:

Que se proceda a la inmediata toma de posesión de los adjudicatarios en la antes citada resolución de esta Dirección General de 12 de marzo por los medios más idóneos, incluidos los telemáticos y "on line" y, subsidiariamente, se dé la posibilidad a los adjudicatarios de aceptar o no que se difiera su toma de posesión.

Lo que por ser de justicia pido en Jaén, a 18 de marzo de 2020.

Fdo.:   